



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251240004611

Fecha: 2025-09-24 15:26

Página 1 de 3

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señora

JERJOHRY LOPEZ RIVEROS

Coordinadora Jurídica

IPS Junical Medical S.A.S

Correo: juridica@junicalmedical.com.co

Asunto: Respuesta a solicitud radicado ORFEO 20256304982752.

Cordial saludo,

En atención al radicado 20256304982752, por medio del cual solicita “*información sobre los requisitos y documentación que se debe cumplir para acceder a conciliación prejudicial ante la ADRES*”, de manera atenta damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, específicamente a partir de su artículo 86, la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo debe adelantarse ante los agentes del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos Administrativos)¹, bajo las siguientes condiciones generales:

1. Presentación de la solicitud

El interesado debe radicar una solicitud por escrito ante la Procuraduría correspondiente. Esta solicitud debe contener los requisitos indicados en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, a saber:

“ARTÍCULO 101. PETICIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. La petición de convocatoria de conciliación extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Designación del funcionario a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso.
3. Fundamentos de hecho en que se sustenta la solicitud.
4. Fundamentos jurídicos de la solicitud.

¹ “**ARTÍCULO 95. COMPETENCIA PARA LA CONCILIACIÓN.** Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación.(...)”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251240004611

Fecha: 2025-09-24 15:26

Página 2 de 3

5. Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.
6. Estimación razonada de la cuantía.
7. Indicación del medio de control que se ejercería.
8. Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.
9. Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo y de los recursos que sean obligatorios en este, cuando ello fuere necesario.
10. Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones.
11. Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones y número telefónico de contacto.
12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda.
13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.
14. Firma del apoderado del solicitante.
15. Certificado de existencia y representación legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad.
16. Poder para actuar."

De igual forma, el convocante deberá radicar de forma previa la solicitud de conciliación ante la Entidad convocada, con el fin de realizar el análisis respectivo y llevar el caso ante el Comité de Conciliación.

2. Admisión y trámite de la solicitud

Una vez recibida la solicitud, el agente del Ministerio Público evalúa si cumple con los requisitos mínimos y si el asunto es conciliable conforme lo determina la ley. De ser así, el procurador asignado admitirá la solicitud y citará a las partes a una audiencia de conciliación.

3. Audiencia de conciliación

Se llevará a cabo una audiencia en la fecha y hora indicadas por el agente del Ministerio Público, conforme con los criterios establecidos en el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022.

4. Resultado de la audiencia de conciliación

Como consecuencia de la celebración de la audiencia, el Ministerio Público expedirá el acta con las formalidades indicadas en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251240004611

Fecha: 2025-09-24 15:26

Página 3 de 3

En ese sentido, y conforme con lo expuesto anteriormente, se informa que, si su intención es agotar el requisito de procedibilidad previo a la interposición de una demanda, deberá ceñirse a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el trámite de conciliación extrajudicial en derecho, Ley 2220 de 2022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Karen Gonzalez L
KAREN LORENA GONZÁLEZ LOBO

Coordinadora Grupo Prejudicial

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Elaboró: Sebastián Moreno Amaya – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Karen Lorena González – Coordinadora del Grupo Prejudicial de la Oficina Asesora Jurídica.